



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0007-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423003723 (UT/23/03511).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de la solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
  - C. Ampliación de plazo ..... 3
  - D. Suspensión de plazos ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s) ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 6
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 10
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 11
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 15
  - G. Fundamento legal ..... 15
  - H. Determinación ..... 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0007-2024**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Joel Gzz M
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003723
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03511
- f. **Información solicitada:**

*“solicito se me informe los requisitos que se siguen y la forma para designar a jefe de oficina del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LINARES NUEVO LEON. Toda vez que en esta ocasión se designo a la misma persona que en la elección del 2018. si es por convocatoria o asignación por invitación? solicito se me informe cual es el método que se sigue para conformar el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN LINARES NUEVO LEON. EMITEN UN RESULTADO DE ENTREVISTAS Y QUE REPRESENTA UN % , Y ADEMAS HAY DOCUMENTOS CURRICULARES QUE NO SE OBSERVAN SUS CALIFICACIONES Y QUE TAMBIEN REPRESENTAN UN % PARA DESIGNAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL. SOLICITO COPIA DE LA FORMA O METODO UTILIZADO PARA LA ASIGNACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL LINARES NUEVO LEON. EN LA ELECCION DE 2018, LA MUJER QUE OBTUVO MEJOR CALIFCACION EN ENTREVISTA LA DESIGNARON COMO SUPLENTE, SOLICITO SE ME INFORME CUAL FUE LA RAZON DE ESA DESIGNACION DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN LINARES NUEVO LEON, TODA VEZ QUE OBTUVO UNA EXCLENTE CALIFICACION EN LA ENTREVISTA DE ESE AÑO.” (sic)*

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	23/11/2023 Dentro del plazo	24/11/2023 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/479/2023	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
2.	UTVOPL	23/11/2023 Dentro del plazo	05/12/2023 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI Orientación al Organismo Público Local (OPL) de Nuevo León Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 05/12/2023					

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribuciones.

### C. Ampliación de plazo

El 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-0002-2023 ACT-PUB/19/12/2023.04 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

### 2. Acciones del CT

El 8 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), or lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante:

<b>Totalidad de la solicitud (<a href="#">hacer clic para redirigir a la solicitud</a>)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI*</b>	Sí. El área informa que la <b>información solicitada es inexistente</b> en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento; debido a que después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se encontró ninguna información relacionada	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  "6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0007-2024**

		con la información que se solicita.	<i>la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	En caso de que la persona solicitante desee consultar las plazas en cargos y puestos del SPEN que fueron materia del Concurso Público 2022-2023, se pone a su disposición el micrositio de internet de cada uno de ellos, en los cuales encontrará las convocatorias, declaratorias de plazas vacantes, las evidencias de todo el proceso de selección, los acuerdos de la designación y las Listas de reserva.  (consultar las ligas electrónicas en el oficio de respuesta)	
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI**</b>	Sí. El área informa que por lo que hace a la información requerida, se hace de conocimiento de la persona solicitante que dicha información excede las atribuciones conferidas a esta Unidad Técnica, motivo por el cual se solicita se declare la <b>incompetencia</b> .	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Se hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del Organismo Público Local de la entidad de Nuevo León, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud.  (consultar la liga electrónica en el oficio de respuesta)	

\* Debido a que el área **DESPEN** declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

\*\* Se analizará la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL** en el apartado siguiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0007-2024**

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTVOPL**, indicó que, no detenta atribuciones para contar con la información requerida en la totalidad de la solicitud:

Por lo anterior, es importante señalar los artículos: 41 fracción V, apartado C de la CPEUM y 19, numeral 1 del Reglamento de elecciones:

#### **CPEUM**

##### **Artículo 41**

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”*

*V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...*

*Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

*Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución”.*

(sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

### Reglamento de elecciones

#### Artículo 19

*“1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.” (sic)*

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 60 y 104 de la LGIPE; y 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### LGIPE

#### Artículo 60

*“1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)*

#### Artículo 104



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
  - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
  - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
  - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
  - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
  - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
  - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
  - i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
  - j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
  - k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
  - l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
  - m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
  - n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
  - ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
  - o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
  - p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
  - q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
  - r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

### RIINE

#### Artículo 73

“1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

- a) *Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) *Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*
- n) *Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*
- o) *Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (sic)*

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detenta el área **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

Lo anterior, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C de la CPEUM; 60 y 104 de la LGIPE; 19, numeral 1 del Reglamento de elecciones y 73 del RIINE.

Cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 3 de enero de 2024 (14:40 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del OPL de Nuevo León, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL**.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del OPL de Nuevo León, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0007-2024**



### **E. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de copias simples por paquetería.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** a **3**, le serán remitidos por medio de la PNT, así como por medio del correo electrónico proporcionado.

Adicionalmente, si la persona solicitante lo requiere, el punto **1** podrá ser entregado mediante copias simples por paquetería, previo pago.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b><u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad anexos)</u></b></p> <p><b>DESPEN</b></p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/479/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UTVOPL</b></p> <p>2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Organismo Público Local de Nuevo León, mediante 1 liga electrónica.</p> <p><a href="https://www.ieepcnl.mx/">https://www.ieepcnl.mx/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0007-2024

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos</li><li>• 1 liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante copias simples por paquetería.</p> <p>La información señalada en los puntos 1 a 3 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p>Adicionalmente, si la persona solicitante lo requiere, el punto 1 podrá ser entregado mediante copias simples por paquetería, previo pago.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b> Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa (sujeta a previo pago):**

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) por 4 copias simples, considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p><b>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</b></p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 41, fracción V, apartado C de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 19, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; se emite la siguiente:

### H. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición las respuestas de las áreas, consideradas como públicas.

**Segundo. Manifestación de incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL**.

**Tercero. Orientación.** Se solicita orienta a la persona solicitante, para dirigir su petición al OPL de Nuevo León, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DESPEN** y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

UTVOPL, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>1</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>1</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0007-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423003723 (UT/23/03511)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



